

Hecho queramos D. Juan Molina Sinteron Padre de los
 D. Sil. Con. de la Guerra y D. Dion, en que se declara lo que
 pertenece a dicho D. Juan. Dos Casas en la parte de las
 Indias de las Indias que ahora solian de que da cuenta D.
 La Cua. pidiendole oido Imperio de Indias que me se
 sea con licencia al dicho D. Sil. y Molina el solar de
 que se tiene relacion para que se edifique en conformidad
 de la Real facultad concedida a la Cua. para el establecimiento
 de un Hospital y con que se obra y se obra en el
 mismo. En año contado desde el día de la fecha
 de esta Real Cedula de Indias. Dado en la Ciudad de Madrid
 a diez y siete de Mayo de 1764. Yo el Rey. Yo el Conde de Oropesa
 La petición dada por D. Don Cathalina de S. Juan, ex quien
 Demanda un solar para que se edifique un Hospital de las Indias
 públicas de que haze memoria y casa de Real finca de la Ind.
 sobre que se ha de edificar a D. Joseph Valero Primitivo
 su casa en la dicha casa de Indias. Vn pedazo de sitio perteneciente
 a ella, que se halla en el solar de Indias, don donde está que
 ay de las de la Casa de Indias. Dado aver examinado lo que se
 peticion y que están convenientes para que se edifique con que en
 lugar de ~~seenta~~ y ocho varas de solar que se ha de dar
 D. Joseph Valero pertenecientes a su casa, que se compran
 dieron en el que se vendió a la dicha Cathalina de S. Juan, se
 cedan a su hijo de la Casa de Indias. Dado en la Ciudad de Madrid
 a diez y siete de Mayo de 1764. Yo el Rey. Yo el Conde de Oropesa
 D. Cathalina de S. Juan. Yo el Conde de Oropesa. Yo el
 man de ~~seenta~~ y ocho varas de solar de Indias y por el
 norte con casa del dicho D. Joseph Valero. Considerando que el
 del dicho cambio a favor de los Indios. Dado en la Ciudad de Madrid
 que la diferencia que ay desde ~~seenta~~ y ocho varas de Indias
 a las ~~seenta~~ y ocho varas, contiene este de menos valor por
 estar mas montado de que da cuenta D. La Cua. haviendo
 do sido a prouo la dicha Combenacion y que se, Densu
 consecuencia, Vn año de la facultad que el esta Conde
 para el beneficio de los Indios de Indias y Supoblacion, Dione
 por bien que el de las Indias de Indias Vn año de Indias
 queban a Indias para que se edifique libremente dicho D.
 Joseph Valero con Calidad de Indias de Indias en el
 termino de un año contado desde el día de la fecha, y para

Solar

